CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO 07-2024

ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA NIT. 800.022.618-8
CONTRATISTA:	E.S.E. HOSPITAL LAUREANO PINO NIT: 890.984.427-2
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CONSUELO DIAZ PUERTA C.C 43.927.901
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
CONVENIO Nº	07-2024
FECHA DE TERMINACION	31 diciembre de 2024
VALOR DEL CONVENIO	CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($ 169.596.691).
CDP No. y FECHA	00317 del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)
RUBRO PRESUPUESTAL	2,3,3,01,02,005
OBJETO	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAUREANO PINO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA."

Entre los suscritos a saber **JULIAN ANDRES GONZALEZ POSADA**, mayor de edad, residente en el municipio de San José de la Montaña, identificado con la cedula de ciudadanía número **15.370.975**, quien en su calidad de ALCALDE, obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA**, debidamente autorizado para suscribir convenios, quien para efectos del presente convenio se denominará el MUNICIPIO, y **MARIA CONSUELO DIAZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 43.927.901 de BELLO, Antioquia, quien obra en calidad de Gerente y representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LAUREANO PINO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA**, facultada para suscribir convenios, quien para efectos del presente convenio se denominará la E.S.E, hemos acordado celebrar el presente convenio para la prestación de servicios de salud, regido por las cláusulas que se transcriben a continuación y en lo no previsto en ellas por las normas legales vigentes sobre la materia previa las siguientes consideraciones: **a)** Que el Decreto 1082 de 2015 establece que cuando el oferente acredite la experiencia y se establezca, idoneidad capacidad para ejecutar el objeto contractual, podrá desarrollar la actividad propuesta por el ente territorial, sin necesidad de recibir varias ofertas, previa certificación de estas circunstancias. **b)** Que el Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector

alcaldia@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Tel: 8622714 Ext: 101, Carrera 20 # 19-08
NIT: 800.022.618-8

salud, denominada participación en salud; Esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta. **c)** Que la Ley 1955 de 2019 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "**ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD.** Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes: 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)" d) Que el articulo 235 ibid., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: **"ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA.** Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. Los recursos para financiar este subcomponente se distribuirán entre los municipios y distritos certificados y los departamentos con instituciones de prestación de servicios de que trata el inciso anterior, de conformidad con los siguientes criterios: población total, porcentaje de pobreza de cada entidad territorial, ruralidad y densidad poblacional. e) Que a su vez el artículo 236 ibid., establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: "**ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan. Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales". f) Que mediante el **Decreto 780 de 2016,** se compilaron las normas de carácter reglamentario que rigen el sector administrativo de salud y protección social y en la Parte 4 del Libro 2, se incorporaron las normas relacionadas con la atención a la población no asegurada, que establecen disposiciones relacionadas con la distribución de los recursos del SGP que requieren un replanteamiento en el marco de lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019. g) Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el **Decreto 268 de febrero 24 de 2020** "Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector

alcaldía@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Tel: 8622714 Ext: 101, Carrera 20 # 19-08
NIT: 800.022.618-8

Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta, así: En cuanto a la definición señaló: **Artículo 2.4.1.3. Definiciones: "Subsidios a la oferta** "Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios". En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó: **"Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto, con los siguientes criterios: (...) Así mismo los dos incisos finales del presente artículo, establecieron que: (...) "La sumatoria de lo obtenido por la aplicación de los criterios mencionados en el presente artículo, se asignará a los municipios certificados y a los distritos referidos en el artículo 2.4.1.3., del presente decreto. Así mismo, los departamentos recibirán los recursos de sus entidades territoriales no certificadas en salud, así como los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés. Los recursos de este subcomponente serán girados por la Nación a la cuenta maestra de prestación de servicios de la entidad territorial inscrita ante el Ministerio de Salud y Protección Social". Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló: **"Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta.** Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019. Frente a su ejecución se señaló ibíd:"Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades". En cuanto a los indicadores, metas, supervisión, seguimiento y control, se señaló ibíd.: "El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de ese convenio no debe ser inferior a la vigencia

alcaldía@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Tel: 8622714 Ext: 101, Carrera 20 # 19-08
NIT: 800.022.618-8

fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas En el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato". h) A través de la **Resolución 484 del 20 de marzo de 2024** "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020" el Ministerio de Salud y Protección Social, fijo los lineamientos para la ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta de la participación en salud del Sistema General de Participaciones - SGP, por parte de los departamentos, distritos y municipios certificados, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores, entre los cuales se destaca: "**Artículo 6. Suscripción del convenio o contrato.** Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio. **"Artículo 7. Definición de gasto**. Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.La Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros i) El Departamento Nacional de Planeación (DNP), expidió el Documento **SGP-91-2024**– "Distribución de las once doceavas de los recursos de la participación para salud (componentes de salud pública y subsidio a la oferta), en dicho documento se expone el motivo por el cual se realiza la distribución de las once doceavas Razón por la cual para el convenio se realizará con el presupuesto para la vigencia actual 2024 el cual asciende a $ 169.584.206. j) Que aunado a lo expuesto la **Ley 489 de 1998** "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", establece: "**ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus

alcaldía@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Tel: 8622714 Ext: 101, Carrera 20 # 19-08
NIT: 800.022.618-8

funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)" **"ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.** Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)". k) Que en mérito de lo expuesto, las partes que suscriben el presente Convenio que contiene las condiciones para la ejecución de los recursos del subsidio a la oferta, de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAUREANO PINO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA. CLAUSULA SEGUNDA: A. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE**: En desarrollo del objeto general del Contrato, la ESE, se obliga expresamente a: **a)** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. Numeral 2 de la Ley 80 de 1993. **b)** Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada y cumpliendo con la ficha técnica y las especificaciones establecidas. **C)** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio. **d)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato. **e)** Presentar al Supervisor del contrato, además de la información que demuestre el cumplimiento de las obligaciones pactadas, los soportes de que se encuentran al día con el pago de sus obligaciones frente a la seguridad social, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas que apliquen; si quien certifica es contador o revisor fiscal, presentar copia cedula ciudadanía, copia de la Tarjeta Profesional y certificado de la Junta Central de Contadores. **F)** Atender todas las recomendaciones, solicitudes, peticiones que oportunamente indique el funcionario encargado para la supervisión y vigilancia del contrato e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran. **G)** Dar cumplimiento a los planes de mejoramiento en caso de evidenciarse incumplimiento de los indicadores y metas, en los plazos establecidos en el mismo. **H)** Realizar los ajustes presupuestales y contables a que haya lugar, frente a la ejecución de los recursos del componente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud asignados en el marco del presente contrato. **i)** Informar oportunamente cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** a) Presentar mensualmente el avance de los indicadores y metas descritos en el alcance del presente contrato. **b)** Garantizar la oferta institucional de primer nivel de complejidad con la operación y la prestación del servicio de salud en la institución, de acuerdo con los horarios definidos y los servicios habilitados en el Registro Especial de Prestadores (REPS); incluyendo la prestación del servicio de urgencias médicas y odontológicas las 24 horas del día, los 7 días de la semana. De tal forma que la sede opere y preste sus servicios en condiciones de calidad para la población de su jurisdicción. **C)** Todas las demás inherentes para la correcta ejecución del presente contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En virtud del presente Contrato el Municipio se obliga a: **a)** Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el

alcaldía@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Tel: 8622714 Ext: 101, Carrera 20 # 19-08
NIT: 800.022.618-8

contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas. **B)** Tramitar los pagos en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. **C)** Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **D)** Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. **E)** Realizar seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas del presente contrato, según lo dispuesto en la norma. **F)** Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. **G)** Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución. **H)** Realizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR.** Los recursos del presente convenio corresponden a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($169.596.691).** soportado en el Rubro presupuestal número 2,3,3,01,02,005, de conformidad con el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del convenio. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**– El Municipio de San José de la Montaña transferirá a la E.S.E el valor contenido en los estudios previos por actas de avance y que asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($169.596.691).** una vez se suscriba el convenio interadministrativo. La forma de pago se realizará en tres cuotas, la primera por valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($69.596.691)** y dos cuotas por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)** cada una. previo a la revisión y aprobación del supervisor del respectivo informe de actividades. Los informes para efectos de pago, deberán allegarse debidamente consolidados, determinando el cálculo y avances del cumplimiento de los indicadores y metas establecidas, con los soportes y anexos correspondientes, señalando detalladamente la ejecución técnica y financiera; debidamente consolidado cualitativa y cuantitativamente, así, como atendiendo a demás parámetros exigidos por la supervisión del contrato y la ley que reglamenta la materia. El municipio de San José de la Montaña efectuará los pagos correspondientes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa revisión y aprobación del funcionario designado para su supervisión y vigilancia por parte de la secretaria de Salud. El municipio de San José de la Montaña como se indicó en el alcance del estudio previo, podrá retener el pago de la cuota mensual, previa verificación del incumplimiento de las metas e indicadores de calidad en la prestación de servicios de salud, de gestión financiera y de producción, así como el incumplimiento de alguno de los compromisos generales y específicos del contratista, hasta tanto no se presente el plan de mejora correspondiente. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO** - El plazo de la ejecución de este Contrato es de cuatro (4) meses y diecisiete (17) dias, contados a partir de la firma del Contrato y su respectiva acta de inicio sin que exceda el 31 de diciembre de 2024. **CLAUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN** - El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de: Fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde constan tales hechos, que deberá ser suscrita por el Representante Legal del Municipio y la ESE. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por

alcaldía@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Tel: 8622714 Ext: 101, Carrera 20 # 19-08
NIT: 800.022.618-8

quienes firmaron la de suspensión. **CLAUSULA OCTAVA: FONDOS Y APROPIACIONES**: Los pagos a que se obliga el Municipio por el presente contrato, quedan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuéstales, con cargo al rubro presupuestal indicados en el certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente Contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de la Secretaria de Salud, quien podrá impartir a la ESE las instrucciones e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este Contrato, copia del cual el Municipio remitirá inmediatamente a la ESE. En todo caso, el auditor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar a la ESE de la obra de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. **CLAUSULA DÉCIMA: SITUACIÓN JURÍDICA DE LA ESE** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3°. De la Ley 80 de 1993, la ESE no se considera para los efectos de este Contrato, como funcionario o empleado del Municipio, sino como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, toda vez que este Contrato no genera relación laboral alguna, ni pago de prestaciones sociales a favor de LA ESE o de sus dependientes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES:** LA ESE HOSPITAL se encuentra al momento de la suscripción del Contrato al día con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Por tratarse de un Contrato suscrito entre entidades públicas, no se pactan las cláusulas excepcionales que rigen los contratos estatales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN RELACION LABORAL:** EL MUNICIPIO no contrae ninguna obligación laboral con las personas que LA ESE HOSPITAL contrate para la ejecución del Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El presente Contrato se celebra en consideración a las calidades de LA ESE HOSPITAL, por tanto, no podrá cederse ni subcontratarse a persona alguna, salvo que exista autorización expresa del MUNICIPIO, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes acuerdan que se surgir diferencias en el desarrollo del Contrato, acudirán a las conciliaciones prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PROHIBICIONES:** LA ESE HOSPITAL no podrá destinar los recursos recibidos total ni parcialmente a objeto distinto al establecido en el presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA LIQUIDACIÓN:** Las partes procederán a la liquidación del Contrato, dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la terminación del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** LA ESE HOSPITAL será responsable ante el MUNICIPIO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del MUNICIPIO o terceros, ocasionados por actos, hechos u omisiones de él. Sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra el MUNICIPIO para defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstos en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Municipio en su totalidad debidamente actualizada. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Hacen parte del Contrato: Los estudios previos y documentos previstos; el acto

alcaldía@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Tel: 8622714 Ext: 101, Carrera 20 # 19-08
NIT: 800.022.618-8

Administrativo de justificación de la contratación Directa, copia del nombramiento y posesión del Gerente, copia de la cédula del Gerente, Certificado de existencia y representación legal de LA ESE HOSPITAL Copia de los Estatutos de la empresa donde autoriza al gerente para contratar; Certificado Disponibilidad y Registro presupuestal por parte del Municipio, Certificación suscrita por el contador público de LA ESE HOSPITAL, donde consta que LA ESE HOSPITAL viene cumpliendo y está al día con las obligaciones relacionadas con el pago de aportes de empleados al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, riesgos profesionales y parafiscales (Cajas de compensación Familiar, SENA, ICBF); certificado de la Contraloría General de la República donde consta que la E.S.E no figura en el Boletín de responsables fiscales y certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: EL presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere el Registro presupuestal y suscripción del Acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LEYES:** Para los efectos que se deriven del presente Contrato, se fija como domicilio el Municipio de San José de la Montaña. El Contrato se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, ley 489 de 1998 art 95 y demás normas que lo complementen.

Para constancia se firma el día 14 de Agosto de 2024, por las partes, luego de leído y aceptado.

JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ POSADA
Alcalde San José de la Montaña

MARÍA CONSUELO DÍAZ PUERTA
Gerente ESE Hospital.

alcaldía@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Tel: 8622714 Ext: 101, Carrera 20 # 19-08
NIT: 800.022.618-8

ACTA DE INICIO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 07- 2024

ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA NIT. 800022618-8
CONTRATISTA:	E.S.E. HOSPITAL LAUREANO PINO NIT: 890984427-2
REPRESENTANTE LEGAL	MARIA CONSUELO DIAZ PUERTA C.C 43.927.901
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
CONVENIO N°	No. 07-2024
FECHA DE INICIO	A partir de la firma del acta de inicio
FECHA DE TERMINACIÓN	31 diciembre de 2024
VALOR DEL CONVENIO	**CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L ($ 169.596.691).**
CDP No. y FECHA	00317 del trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)
RUBRO PRESUPUESTAL	2,3,3,01,02,005
OBJETO	"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAUREANO PINO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA."

Entre los suscritos a saber, **JULIAN ANDRES GONZALEZ POSADA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **15.370.975**, en su calidad de Alcalde obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA**, debidamente autorizado para suscribir convenios, quien para efectos del presente convenio se denominara el MUNICIPIO, y **MARIA CONSUELO DIAZ PUERTA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.927.901 de BELLO, Antioquia, quien obra en calidad de Gerente y representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LAUREANO PINO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA**, facultada para suscribir convenios, quien para efectos del presente convenio se denominará la E.S.E, hemos acordado dar apertura al Acta de Inicio del presente convenio Interadministrativo N° 07 DE 2024, cuyo objeto es: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y DE SERVICIOS DE LA OPERACIÓN CORRIENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LAUREANO PINO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA."** El Sistema General de Participaciones –SGP- está conformado entre otros, por una participación con destinación específica para el sector salud, denominada participación en salud; Esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; Componente de subsidios a la oferta, lo anterior en cumplimiento del artículo 49 de la constitución política de Colombia, donde determina que al estado le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental

alcaldía@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Tel: 8622714 Ext: 101, Carrera 20 # 19-08
NIT: 800.022.618-8

conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, asi mismo, el Plan Municipal de Desarrollo en el sector salud recoge los compromisos adquiridos a nivel local, que favorecen el desarrollo de las funciones esenciales de salud pública y por ende le compete a la entidad realizar las gestiones pertinentes para prestar los servicios a la comunidad.

Para constancia se firma la presente acta de inicio por las partes, a los Catorce (14) días del mes de Agosto de 2024.

JULIAN ANDRES GONZALEZ POSADA
CONVENIANTE

María Consuelo Díaz

MARIA CONSUELO DIAZ PUERTA
CONVENIANTE ASOCIADO

Firma los SUPERVISORES del presente convenio, en señal de conocimiento de las obligaciones que adquiere como tal.

LINA MARCELA ZAPATA PÉREZ
Secretaria de Salud y Bienestar Social.
Supervisora.

alcaldía@sanjosedelamontana-antioquia.gov.co
Tel: 8622714 Ext: 101, Carrera 20 # 19-08
NIT: 800.022.618-8